

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Yopal

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS DANIEL GALVIS LEAL
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020.

CARLOS DANIEL GALVIS LEAL, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente interpongo ACCIÓN CONTITUCIONAL DE TUTELA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DIAN -UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), sometió a concurso a través del SIMO el siguiente empleo:

Gestor iii

📌 nivel: profesional 📌 denominación: gestor iii 📌 grado: 3 📌 código: 303 📌 número opec: 126559 📌 asignación salarial: \$ 6244919

☰ PROCESO DE SELECCION - DIAN 🕒 Cierre de inscripciones: 2021-02-09

👤 Total de vacantes del Empleo: 372 📄 [Manual de Funciones](#)

2. Una vez superado la valoración de requisitos mínimos para ser admitido, se presentó la primera prueba escrita, la cual superé de forma satisfactoria:

Número de evaluación:	417689121		
Nombre del aspirante:	CARLOS DANIEL GALVIS LEAL	Resultado:	75.21
Observación:	APROBO PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BASICAS U ORGANIZACIONALES		

3. Posteriormente en la fase 2 del proceso, realicé el curso de formación (C2), e cual superé a satisfacción, razón por la cual se me citó para presentar la segunda prueba escrita:



4. El resultado de la segunda prueba obtuve un puntaje de 69.15, siendo 70.00 puntaje el mínimo para aprobar la misma, en consecuencia me informaron que no continuaba en el concurso, razón por la cual solicité el acceso material de las pruebas, a fin de conocer las respuestas correctas, actividad que se realizó el 19 de diciembre de 2021:

Número de evaluación:	450614304	
Nombre del aspirante:	CARLOS DANIEL GALVIS LEAL	Resultado: 69.15
Observación:	NO APROBÓ EL CURSO DE FORMACIÓN	



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-12-13

La Comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citar(a) a la jornada de acceso al material de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN.

Aspirante: CARLOS DANIEL GALVIS LEAL

No. OPEC: 126559

No. Documento: 74770069

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Lugar de acceso al material: INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO GONZÁLEZ SEDE CENTRO

Dirección: Calle 13 N° 23 - 60

Bloque: 1

Salón: 1

Fecha y Hora: 2021-12-19 13:00

5. Una vez revisada la cartilla de preguntas, la hoja de respuestas claves según los responsables del concurso, y la hoja de respuestas presentado por mi persona, pude evidenciar que en tres de los 120 ítems o problemas planteados, se presentaban irregularidades, por ende elevé reclamación a fin de que se resolviera a mi favor como a continuación se evidencia:

Yopal, 20 de diciembre de 2021

Señores:

UNIVERSIDAD SEGIO ARBOLEDA, DIAN y CNSC

Bogotá D.C.

Asunto: Reclamación de resultados de la prueba fase II, curso 2 de formación.

Atento saludo.

Para efectos de complementar mi reclamación frente al puntaje obtenido en la prueba de referencia, a continuación, me voy a referir a tres planteamientos o ítems de los cuales considero que se presentan inconsistencias y las cuales se deben resolver a mi favor. De antemano ofrezco disculpas por posibles imprecisiones tanto en el planteamiento del problema como en las opciones de respuesta, toda vez que estaba prohibido la copia íntegra de las mismas.

ÍTEM No. 1.

En este ítem se plantea un caso donde el funcionario es el encargado de distribuir o clasificar unos oficios o documentos conforme a la naturaleza o asunto de los mismos, y en uno de esos oficios se hace referencia a la **“correcta administración de los recursos naturales y del medio ambiente”**. Entendiéndose con esto, que tal documento u oficio debe ser destinado o enviado a la entidad responsable de la **“correcta administración de los recursos naturales y del medio ambiente”**.

Para lo anterior, se determinaron las siguientes opciones de respuesta:

A. Enviar el documento a la Auditoría General.

B. Remitir el documento a la Contraloría General de la República. *(opción correcta según la hoja de respuesta).*

C. Dirigir el documento a la Procuraduría General de la Nación como ente facultado para su análisis. *(opción que yo escogí).*

Ahora bien, el planteamiento del ítem anterior, carece de contexto para poder escoger la respuesta correcta, bajo el entendido que tanto la Contraloría General de la República, como la Procuraduría General de la Nación, son entes de control que, dentro de sus competencias, están facultados para supervisar la correcta administración de los recursos naturales y del medio ambiente, entendiéndose los recursos naturales como la flora, la fauna, el recurso hídrico entre otros, razón por la cual, tanto la opción de respuesta "B" como la opción de respuesta "C", serían opciones totalmente válidas.

Lo anterior lo sustento de conformidad con la siguiente normatividad:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

(...)

Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

- **LEY 99 DE 1993.**

(...)

Artículo 72. De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

Artículo 97. Funciones. Créase, dentro de la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, la cual ejercerá las siguientes funciones:

1) Velar por la defensa del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 277 de la Constitución Política y demás normas concordantes;

2) Intervenir en las actuaciones administrativas y de policía, en defensa del medio ambiente o de los recursos naturales renovables, y del derecho de la comunidad a un ambiente sano;

3) Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y demás normas superiores referentes a la defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

4) Interponer directamente, o a través del Defensor del Pueblo, las acciones previstas por la Constitución Política y la ley para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- **LEY 1333 DE 2009.**

Artículo 55. El Ministerio Público en materia ambiental. El Ministerio Público en materia ambiental será ejercido por el Procurador General de la Nación a través del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y 30 Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, los cuales serán asignados en los departamentos en la forma que este señale. Dos de los Procuradores Ambientales y Agrarios designados tendrán competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 56. Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

- **RESOLUCIÓN 066 DE 2018.** Por medio de la cual se crea el grupo de vigilancia a las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible adscrito a la Procuraduría General de la Nación.

Nótese el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, le otorga la calidad autoridad ambiental a la Procuraduría General de la Nación, el artículo 97 de la misma Ley le encarga a este ente de control velar por la defensa del medio ambiente y de los recursos naturales, del mismo modo la Ley 1333 de 2009 en su artículo 56 le encarga al ente de control velar por el cumplimiento de la Constitución, Leyes, Decretos, actos administrativos y demás relacionados con la protección del medio ambiente y los recursos naturales, dicho de otra manera, la Procuraduría General de la Nación debe garantizar la correcta administración de los recursos naturales.

Para terminar, quiero dejar en claro que la Contraloría General de la República también ostenta competencias para velar por la correcta administración del ambiente y los recursos naturales, sin embargo, el planteamiento del caso en el ítem No. 1, es muy genérico, y no se dan pautas específicas para hacer una distinción a que ente de control en particular le correspondería conocer del "oficio o documento" señalado en dicho planteamiento del caso o problema.

Así las cosas, solicito respetuosamente que la opción de respuesta por mi escogida (C) sea tenida como correcta.

ÍTEM No. 7.

En esta pregunta o ítem se plantea el caso en el cual un contribuyente no liquidó en su declaración tributaria la sanción correspondiente, por lo cual la administración deberá imponerla mediante Resolución incrementándola en un determinado porcentaje como a continuación se ilustra:

A. 5% del total del impuesto a cargo. *(Opción que yo escogí)*

B.

C. 35% sobre la dejada de calcular. *(Opción correcta según la hoja de respuestas).*

Ahora bien, respecto al anterior planteamiento, se hace necesario remitirnos al artículo 701 del Estatuto Tributario, el cual señala lo siguiente:

“Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.”

Como se puede apreciar, el señalado artículo refiere a que, si el contribuyente no liquida la sanción dentro de su declaración, la administración la liquidará incrementándola en un 30%, y si se revisa las opciones de respuesta, en ninguna de las tres opciones contempla una cifra del 30%, es decir, que ninguna de las tres opciones presentadas en la cartilla como respuesta es correcta, por lo tanto, al momento de resolver este ítem no se contaba con una respuesta válida o verdadera, razón por la cual escogí la opción “A” teniendo en cuenta lo siguiente:

Artículo 641 del Estatuto Tributario señala que *“Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria”*, así mismo la norma establece que para que esta liquidación surta efectos, el contribuyente deberá pagar la totalidad de dicha liquidación, es decir, impuesto, intereses y sanciones. Ahora bien, como el planteamiento de la pregunta hace referencia a que el contribuyente presentó su declaración el cual debía incluir una sanción, se asume que dicha sanción es por extemporaneidad pues la declaración como tal si se presentó, asumiéndose que dicha sanción sería del 5% sobre el valor dejado de declarar como tarifa aplicable para este caso.

Reitero que mi analogía antes planteada no es la idónea para el caso planteado, pero la misma se establece bajo el entendido de que ninguna de las opciones de respuesta es correcta, por lo que se induce al concursante al error, es decir, sin importar cual se escogiera, según la norma, igual iba a quedar mal, razón por la cual así la opción “A” con el argumento antes sustentado.

Para terminar, les solicito respetuosamente que se me tenga como válida la opción de respuesta por mi escogida en este ítem (A), y de no ser así, les solicito eliminar este ítem bajo el entendido de que no había una respuesta correcta en las opciones dadas en la cartilla, induciendo al error al concursante al momento de escoger la respuesta.

ÍTEM No. 111.

En este ítem o problema se plantea el caso de que un usuario responsable de una mercancía textil la cual fue decomisada por la administración, allega una documentación con evidencias para resolver el caso a su favor, y ante tal situación el funcionario responsable debe:

A. Decidir únicamente con las pruebas documentales necesarias. (*Opción que yo escogí*)

B.

C. Valorar todas las pruebas sin importar quien las haya pedido. (*Opción correcta según la hoja de respuesta*)

Como se puede evidenciar, la opción que escogí fue la "A", por la siguiente razón:

El artículo 653 del Decreto 1165 de 2019, determina los principios del derecho probatorio en materia aduanera, en los cuales se destaca el principio de "**necesidad de la prueba**", y del cual el Código General del Proceso en su artículo 164 señala que: "*toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*"

Dicho de otra forma, la opción "A" la escogí asumiendo que su enunciado refería al principio de necesidad, pues recordemos la opción que escogí señala: "**Decidir únicamente con las pruebas documentales necesarias**", y desde la perspectiva del principio de la necesidad de la prueba, esta opción es válida, más aún cuando el planteamiento del problema refiere a que quien aporta la documentación es la parte interesada del proceso, es decir, el responsable de la mercancía, y no un tercero ajeno al asunto, porque si fuera este el caso, si sería el contexto idóneo para la opción de respuesta a que refiere la hoja de respuestas.

Con lo anterior no pretendo contradecir o tachar de falsa la opción establecida en la hoja de respuesta, lo que pretendo es demostrar que, según el planteamiento de problema y las opciones de respuestas brindadas, también era válida la opción "A", y es por esta razón que les solicité que se tenga como una respuesta correcta la opción "A".

De antemano les agradezco tiempo y colaboración prestada en la presente reclamación.

Hasta otra oportunidad,



CARLOS DANIEL GALVIS LEAL

C.C. 74770069 de Yopal Casanare.

6. El día de 6 de enero de 2022, el coordinador general del proceso Sr. Ramón Eduardo Guacaneme P., y el coordinador jurídico Sr. Oscar Javier López López, dieron respuesta a mi reclamación a través de la página del SIMO en los siguientes términos:

Señor

Carlos Daniel Galvis Leal

Aspirante

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II.

Asunto: Respuesta a reclamación presentada con relación a la publicación de resultados de la evaluación final escrita de los cursos de formación en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II.

Respetado Señor Carlos Daniel Galvis Leal, reciba un atento saludo.

En los siguientes términos, procede la Universidad Sergio Arboleda a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 451086898 y presentada con relación a los resultados de la evaluación final:

En los siguientes términos, procede la Universidad Sergio Arboleda a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 451086898 y presentada con relación a los resultados de la evaluación final:

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Licitación Pública No. LP-00-001-2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN, adjudicó a la Universidad Sergio Arboleda, en adelante USA, el desarrollo del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 00-098-2021 en el que se adjudica a la USA como la Universidad (contratista) encargada de *“Diseñar, virtualizar, desarrollar y evaluar los cursos de formación en conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios, que constituyen la fase II del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para la provisión de empleos de nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN.”*

Al respecto, el Anexo No. 1 de la licitación pública No. LP-00-001-2021 *“Especificaciones y Requerimientos Técnicos”* establece en su numeral 3.5.3 que *“El contratista debe resolver dentro del término legal las solicitudes, reclamaciones y acciones judiciales que presenten los aspirantes frente al desarrollo del curso y la aplicación y resultados de la evaluación final y las parciales.”*

En virtud de lo anterior, la USA procede a dar respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 0285 del 2020 que regula el presente proceso de selección y de lo dispuesto en el numeral 4.4 del anexo de dicho acuerdo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la DIAN y la USA realizaron el 10 de diciembre de 2021 la publicación de los resultados de la evaluación final escrita de los cursos de formación, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, con su usuario y contraseña.

Se tiene entonces que Usted obtuvo como resultado de la evaluación final escrita, un puntaje de 69,15.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de dicha evaluación final Escritas a través del SIMO, durante los días hábiles 13, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 2021 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 4.5 del Anexo del acuerdo que rige el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar

En virtud de lo anterior, la USA, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada respecto a los resultados de la etapa de la evaluación final escrita de los cursos de formación, mencionando lo siguiente:

III. Normativa aplicable sobre la evaluación final escrita de los cursos de formación

Sea lo primero señalar, que evaluación final escrita se llevó a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para la evaluación final escritas se encuentran establecidas en el Acuerdo regulador del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II., en especial los artículos 17 y 20, como también en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con evaluación final. Tenga en cuenta, que las reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 4 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la evaluación final escrita.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...)" (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 12, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo." (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II, están contenidas en el Acuerdo de la Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal c) del numeral 1.1 el cual estableció:

“c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

IV. Sobre la evaluación, su carácter y ponderación

Con el fin de que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, el acuerdo regulador del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II., disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del decreto Ley 71 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades, (...) de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, (...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos]empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (..) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar Pruebas Esenciales (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, (...).”

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, Guía de orientación al aspirante para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del presente proceso de selección, indicó que para los empleos de Nivel Profesional pertenecientes a los procesos misionales de la DIAN, se aplicará la correspondiente evaluación según carácter, ponderación y puntaje definido, tal y como se muestra en la siguiente tabla (acorde con el artículo en cita):

TABLA No 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	PRUEBAS	CARACTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIA PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Pruebas de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

En el mismo sentido, en la guía en cita, estableció lo siguiente:

“2.1. Competencias laborales para la Evaluación Final de los Cursos de Formación a aplicar.

Siguiendo el Acuerdo No 0285 de 2020 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN” y acorde con lo señalado en el Decreto Ley 071, 2020, particularmente lo expuesto en el artículo 56 en el que las competencias “Se definen como la capacidad de una persona para desarrollar en diferentes contextos, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados, las funciones inherentes a un empleo. Esta capacidad está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que deben poseer, demostrar y mantener los empleados públicos de la DIAN.”, además de lo expuesto en el artículo 58 de la precitada norma, donde se precisa que las “Competencias funcionales.

Hacen referencia a los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral, conforme lo determina el Manual Específico de Requisitos y Funciones. Dicho Manual deberá indicar las competencias técnicas o de conocimiento mínimas para el adecuado desempeño de cada cargo.”, la DIAN delimitó y definió los ejes temáticos sobre los cuales se elaboraron las evaluaciones de competencias funcionales, así mismo determinó los módulos y unidades con los cuales se estructuró cada Curso de Formación y con base en esta información se determinó la distribución de las preguntas (items) que abordaron la totalidad de los temas de cada curso.

2.2. Definiciones relacionadas con las Evaluación Final a aplicar.

Con el fin que el aspirante se familiarice con los elementos fundamentales que hacen parte de esta evaluación, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes para tener en cuenta:

- **Eje Temático:** Contenidos que responden a los mapas de conocimiento propio de cada proceso definido por la DIAN, desagregados en unidades de aprendizaje, a partir de los cuales se construyó la Evaluación Final a aplicar en este proceso de selección.
- **Caso:** Describe una situación, evento, hecho o suceso hipotético relacionado con el contexto laboral del empleo que se pretende evaluar. En este se presenta un evento o incidente crítico que se deriva de las funciones y obligaciones de dicho empleo. Este incidente se define como un suceso cotidiano de la actividad laboral que resulta sorprendente, inquietante o inesperado que exige a la persona crear o desarrollar una solución, generalmente de forma rápida, y cuyo resultado lleva a la reflexión del actuar de la persona en esa situación (Almendro y Costa, 2017).
- **Enunciado:** Es el planteamiento de una tarea o problema específico que se deriva de la situación y que debe exigir que la persona emita una acción para dar solución, la cual debe estar relacionada con atender el incidente crítico planteado en el caso. La problemática por resolver se presenta mediante una frase incompleta que se complementa con las opciones de respuesta y hace alusión a una afirmación sobre el comportamiento esperado ante la situación planteada.
- **Opciones de respuesta:** Presentan posibles cursos de acción o formas de dar respuesta al planteamiento realizado en el enunciado, de las cuales solo una es correcta o acertada para dar solución o atender de forma adecuada la situación. En todos los casos se plantearán tres (3) opciones de respuesta las cuales corresponden a cursos de acción que llevan a un desenlace de la situación planteada, es decir son formas de proceder frente a la situación en función del enunciado planteado.
- **Clave:** Es la opción de respuesta que responde correctamente a la situación planteada en el enunciado y su cualidad de ser correcta debe radicar en una diferenciación de las demás opciones por su contenido y no por sutilezas del lenguaje; es decir, la alternativa clave es la única del conjunto de alternativas que es acorde al desempeño esperado porque responde a los lineamientos que se deben seguir para atender la situación, ya sean estos estándares teóricos, técnicos o normativos.

3. FORMATO DE LAS EVALUACIONES.

Para la Evaluación Final se utilizará el formato de Prueba de Juicio Situacional, el cual permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en los empleos, por tanto, es idóneo para predecir su desempeño laboral en los mismos.

Para la Evaluación Final se utilizará el formato de Prueba de Juicio Situacional, el cual permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en los empleos, por tanto, es idóneo para predecir su desempeño laboral en los mismos. (...)

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

Las Evaluación Final Escrita a aplicar en este proceso de selección se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

La calificación de estas evaluaciones se realiza por OPEC, y para ello previamente se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas realizadas. La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios psicométricos definidos para este proceso de selección. (...)

9.1.1 Fecha de aplicación de la Evaluación Final del Curso de Formación y duración de la sesión

El tiempo de aplicación de esta evaluación es de cuatro (4) horas y se realizará en una sola sesión, el 28 de noviembre de 2021, la que iniciará a las 8:00 A.M.

El concursante deberá permanecer en el salón hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

9.1.2 Citación para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación

El concursante debe consultar la citación a estas evaluaciones en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de estas evaluaciones por lo menos con dos (2) días de anticipación, con el fin de conocer las rutas, el acceso a dicho sitio y evitar posibles confusiones y/o retrasos el día de la aplicación de las mismas."

Como ya se dijo, la evaluación final escritas, se califica "(...) a través de medios técnicos que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa." y en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

V. Reclamación

La DIAN, la CNSC y la USA, publicaron los resultados de la evaluación final de los cursos de formación el 10 de diciembre del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, siendo este aplicativo el ÚNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección, en el lapso del 13 al 17 de diciembre de 2021, termino en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Asunto:

Inconformidad con el puntaje mínimo obtenido.

Detalle:

Cordial saludo. Teniendo en cuenta mi preparación y conocimientos sobre los temas evaluados en las pruebas del curso de formación, considero que el puntaje obtenido esta muy por debajo del esperado, razón por la cual solicité respetuosamente el acceso a las pruebas a fin de revisar las mismas para corroborar las respuestas correctas y si es el caso, elevar las respectiva reclamación de manera concreta y puntal, pues de otra forma no sería posible ejercer contradicción alguna. Agradezco su colaboración.” [sic]

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral No. 4.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020 regulador del proceso de selección, la USA y la DIAN permitieron durante la jornada de acceso al material de la evaluación final de los cursos de formación realizada el día 19 de diciembre de 2021, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la USA establece como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo CNSC No. 2016100000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en la página web oficial de la CNSC para el presente proceso de selección.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de evaluación final de los cursos de formación, los aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en numeral No. 4.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020 regulador del Proceso de Selección.

Es importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de evaluación final de los cursos de formación no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente son los Acuerdos No. CNSC 0285 del 2020 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*” y el No. 2016100000086 de 2016 “*Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación*” además del protocolo para el acceso al material de la evaluación final publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la USA y la DIAN dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente proceso de selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de evaluación final de los cursos de formación ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de evaluación final de los cursos de formación y complementó su reclamación.

La complementación mencionada previamente, fue presentada a través del aplicativo SIMO, en los siguientes términos:

“Asunto:

Inconformidad con el puntaje mínimo obtenido.

Detalle:

Cordial saludo. Una vez revisada la prueba, pude evidenciar 3 ítems o problemas con irregularidades, los cuales especifico y argumento en el archivo adjunto de la presente reclamación. Les agradezco de antemano la colaboración prestada.” [sic]

“ÍTEM No. 1.:

En este ítem se plantea un caso donde el funcionario es el encargado de distribuir o clasificar unos oficios o documentos conforme a la naturaleza o asunto de los mismos, y en uno de esos oficios (...)

Ahora bien, el planteamiento del ítem anterior, carece de contexto para poder escoger la respuesta correcta, bajo el entendido que tanto la Contraloría General de la República, como la Procuraduría General de la Nación, son entes de control que, dentro de sus competencias, están facultados para supervisar la correcta administración de los recursos naturales y del medio ambiente, entendiéndose los recursos naturales como la flora, la fauna, el recurso hídrico entre otros, razón por la cual, tanto la opción de respuesta “B” como la opción de respuesta “C”, serían opciones totalmente válidas (...)

Nótese el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, le otorga la calidad autoridad ambiental a la Procuraduría General de la Nación, el artículo 97 de la misma Ley le encarga a este ente de control velar por la defensa del medio ambiente y de los recursos naturales(...)

Para terminar, quiero dejar en claro que la Contraloría General de la República también ostenta competencias para velar por la correcta administración del ambiente y los recursos naturales, sin embargo, el planteamiento del caso en el ítem No. 1, es muy genérico, y no se dan pautas específicas para hacer una distinción a que ente de control en particular le correspondería conocer del “oficio o documento” señalado en dicho planteamiento del caso o problema.

Así las cosas, solicito respetuosamente que la opción de respuesta por mi escogida (C) sea tenida como correcta.”

ÍTEM No. 7:

En esta pregunta o ítem se plantea el caso en el cual un contribuyente no liquidó en su declaración tributaria la sanción correspondiente, por lo cual la administración deberá imponerla mediante Resolución incrementándola en un determinado porcentaje como a continuación se ilustra:

(...)

Ahora bien, respecto al anterior planteamiento, se hace necesario remitirnos al artículo 701 del Estatuto Tributario, el cual señala lo siguiente (...)

Como se puede apreciar, el señalado artículo refiere a que, si el contribuyente no liquida la sanción dentro de su declaración, la administración la liquidará incrementándola en un 30%, y si se revisa las opciones de respuesta, en ninguna de las tres opciones contempla una cifra del 30%, es decir, que ninguna de las tres opciones presentadas en la cartilla como respuesta es correcta, por lo tanto, al momento de resolver este ítem no se contaba con una respuesta válida o verdadera, razón por la cual escogí la opción "A"(...)

Para terminar, les solicito respetuosamente que se me tenga como válida la opción de respuesta por mí escogida en este ítem (A), y de no ser así, les solicito eliminar este ítem bajo el entendido de que no había una respuesta correcta en las opciones dadas en la cartilla, induciendo al error al concursante al momento de escoger la respuesta.

ÍTEM No. 111.:

En este ítem o problema se plantea el caso de que un usuario responsable de una mercancía textil la cual fue decomisada por la administración, allega una documentación con evidencias para resolver el caso a su favor, y ante tal situación el funcionario responsable debe: (...)

Como se puede evidenciar, la opción que escogí fue la "A", por la siguiente razón:

El artículo 653 del Decreto 1165 de 2019, determina los principios del derecho probatorio en materia aduanera, en los cuales se destaca el principio de "necesidad de la prueba", y del cual el Código General del Proceso en su artículo 164 señala que: "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho."

Dicho de otra forma, la opción "A" la escogí asumiendo que su enunciado refería al principio de necesidad, pues recordemos la opción que escogí señala: "Decidir únicamente con las pruebas documentales necesarias", y desde la perspectiva del principio de la necesidad de la prueba, esta opción es válida (...).

Con lo anterior no pretendo contradecir o tachar de falsa la opción establecida en la hoja de respuesta, lo que pretendo es demostrar que, según el planteamiento de problema y las opciones de respuestas brindadas, también era válida la opción "A", y es por esta razón que les solicité que se tenga como una respuesta correcta la opción "A".

Procede entonces la USA a responder tanto el primer escrito como la respectiva complementación, en los siguientes términos:

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase II del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Respecto a su inconformidad con la calidad de las preguntas que componen la evaluación final escrita por Usted presentada en el marco del presente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la USA se permite informar que no es de recibo su acusación, toda vez que con la finalidad de construir preguntas con la calidad requerida para el respectivo cargo ofertado, se siguió una elaborada metodología que garantizó la construcción de ítems idóneos mediante diferentes etapas que aseguraron diversos filtros de calidad.

Al respecto se debe indicar como primera medida, que los perfiles de los expertos constructores de los ítems del actual Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 y de igual manera los de los pares validadores, fueron los siguientes:

PROFESIONAL	Título profesional con posgrado en áreas relacionadas con los dominios a construir.	2 años de experiencia profesional y/o experiencia relacionada en los contenidos temáticos a evaluar
--------------------	---	---

Además, se aplicaron las siguientes equivalencias:

- El Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa.
- El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa,
- El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Ahora bien, sobre la metodología que garantiza la calidad de los ítems construidos, se expone que el proceso de construcción de los ítems aplicados en la evaluación final de los cursos de formación para el presente proceso de selección, implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso, se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los expertos constructores en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta, así como también se les estipularon los parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes, dependiendo de su formación y experiencia profesional, se les asignaron los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba. Durante esta etapa, los profesionales realizaron un proceso de recopilación de información (Normativa, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico,

científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a elaborar de las situaciones, enunciados y las opciones de respuesta de cada ítem requerido.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; este rol consiste en evaluar de manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado; esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad. Igualmente, evalúan el ajuste con el nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones puede llegar a dar correcta solución al ítem. De igual manera, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelanta el proceso de corrección de estilo, el cual implica llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar

el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

Con todo lo anterior se garantiza la calidad de los ítems que componen la prueba por Usted presentada y por esta misma razón no es de recibo su escrito en el cual alude la calidad de dichas preguntas.

Con relación a su inquietud sobre la calificación de la evaluación final de los cursos de formación del presente proceso de selección, la USA debe indicar como primera medida que la ponderación y puntajes aprobatorios fueron dados a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de la evaluación final - Fase II, publicada en la página web oficial de la CNSC para el presente proceso de selección y en cuyo numeral 4º se estableció claramente lo siguiente:

“En la segunda fase del proceso de selección para los empleos de Nivel Profesional pertenecientes a los procesos misionales de la DIAN, se aplicará la correspondiente evaluación según carácter, ponderación y puntaje definido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 0285 de 2020, según se indica en la siguiente tabla.

**Tabla No. 1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LA
EVALUACIÓN FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA LOS EMPLEOS DEL
NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**

FASE	EVALUACIONES	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE
Fase II	Evaluación final presencial de los Cursos de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00
TOTAL	100%				

Fuente: Información contenida en el artículo 17 del Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección de Ingreso DIAN No. 1461 de 2020.”

Así mismo, en el numeral 2.1 de dicha guía se establecieron las competencias laborales a evaluar con la evaluación final de los cursos de formación, de la siguiente manera:

“Siguiendo el Acuerdo No 0285 de 2020 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial – DIAN” y acorde con lo señalado en el Decreto Ley 071, 2020, particularmente lo expuesto en el artículo 56 en el que las competencias “Se definen como la capacidad de una persona para desarrollar en diferentes contextos, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados, las funciones inherentes a un empleo. Esta capacidad está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que deben poseer, demostrar y mantener los empleados públicos de la DIAN.”, además

de lo expuesto en el artículo 58 de la precitada norma, donde se precisa que las "Competencias funcionales. Hacen referencia a los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral, conforme lo determina el Manual Específico de Requisitos y Funciones. Dicho Manual deberá indicar las competencias técnicas o de conocimiento mínimas para el adecuado desempeño de cada cargo.", la DIAN delimitó y definió los ejes temáticos sobre los cuales se elaboraron las evaluaciones de competencias funcionales, así mismo determinó los módulos y unidades con los cuales se estructuró cada Curso de Formación y con base en esta información se determinó la distribución de las preguntas (ítems) que abordaron la totalidad de los temas de cada curso."

En concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo mencionado en la referida guía de orientación, la evaluación final de los cursos de formación del presente proceso de selección se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

La obtención de la calificación de esta evaluación es el producto de un análisis psicométrico adelantado por la USA para verificar la calidad de las preguntas realizadas de manera tal que la puntuación final sólo incluye ÚNICAMENTE las preguntas que cumplieron con los criterios psicométricos de dificultad y de discriminación definidos para este proceso de selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de la evaluación final de los cursos de formación, en el cual, una vez aplicados los instrumentos de medida, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si cumplen o no con los parámetros psicométricos esperados para determinar los candidatos más idóneos para cada empleo ofertado. Este análisis permitió determinar cuáles preguntas hacen parte para la obtención de la calificación y cuáles no. En este sentido el análisis psicométrico se realizó para que tener evidencias de la idoneidad de la evaluación para identificar a los candidatos más idóneos a un empleo.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la evaluación contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la de la evaluación final del curso de formación en el formato de jefe de salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a al contenido de dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de la evaluación final de los cursos de formación en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes índices destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la evaluación en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere la evaluación final debe obtener un puntaje igual o mayor a 70 puntos, tal como lo establece la tabla 2 del artículo 17 del acuerdo No. CNSC 0285 del 2020 del proceso de selección. Además, la publicación del resultado de esta se realizó con un número entero y dos decimales (truncados), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo para la obtención del puntaje de la evaluación final, siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de la evaluación final de los cursos de formación, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba que hacen parte de las preguntas para la obtención de la calificación final.

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para evaluación final escrita de los cursos de formación, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no cumple los parámetros de discriminación.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es importante mencionar que el cálculo de su puntaje se efectuó mediante la metodología de obtención puntaje estandarizado derivado, la cual permite medir el desempeño global del aspirante en la evaluación a partir de las respuestas acertadas, las cuales sirven como indicador de la competencia a evaluar, facilitando identificar a los aspirantes que presentan la competencia según el mínimo aprobatorio requerido de 70.00 puntos.

Al respecto es importante señalar que las puntuaciones estandarizadas derivadas se obtienen a partir de la estandarización del número de aciertos obtenidos por los aspirantes, y que consiste en sumar el producto de una desviación estándar teórica y la puntuación estandarizada de cada aspirante a un puntaje medio teórico para el grupo calificado.

Dado lo anterior, para poder calcular estas puntuaciones es necesario que en primera medida se realice la transformación de los resultados para las evaluaciones escritas de los aspirantes, siguiendo los parámetros de la distribución normal estándar, para lo cual se emplean los puntajes Z que se obtienen a partir de la media y la desviación estándar de los aciertos para el grupo de referencia del aspirante, este cálculo se realiza a partir de la fórmula:

$$Z_i = \frac{Na_i - \bar{X}}{S}$$

Donde:

- Na_i : es el total de aciertos del aspirante.
- \bar{X} : es la media de aciertos obtenida para el grupo de referencia del aspirante.
- S : es la desviación estándar de aciertos obtenida para el grupo de referencia del aspirante.

Luego de calcular la correspondiente puntuación Z se procede a realizar el cálculo de la puntuación estandarizada derivada, que corresponde a multiplicar la puntuación Z con una desviación estándar teórica de 10 y luego sumarlo a una media teórica de 65; este procedimiento se realiza siguiendo la siguiente fórmula:

$$T = (Z_i * 10) + 65$$

Donde:

- Z_i : es el puntaje estandarizado del aspirante que fue obtenido con la fórmula anterior.

Explicado lo anterior, la USA se permite informar mediante el siguiente cuadro el número de ítems definitivos en la evaluación presentada por usted, así como también el número de aciertos:

Evaluación Final			
Total ítems definitivos	Número de Aciertos	Media de aciertos para la OPEC	Desviación estándar de aciertos para la OPEC
119	74	70,052681091251173	9,4901599280701259

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la evaluación final y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la USA efectuó nuevamente una revisión de su evaluación final, como se muestra a continuación:

$$Z_i = \frac{Na_i - \bar{X}}{S} = 0,41593808098780216$$

$$T = (Z_i * 65) + 10 = 69.15$$

Así las cosas, los puntajes obtenidos por usted en dicha evaluación son los siguientes:

Carlos Daniel Galvis Leal	
Evaluación Final	Puntaje Final
Fase II	69.15

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto y realizada la revisión por parte de la USA sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en la evaluación final de los cursos de formación, misma que fue presentada en el proceso de selección - DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II.

Continuando con la respuesta, la USA se permite realizar las siguientes claridades, frente a su inconformidad respecto a los ítems de la prueba por Usted presentada y que corresponden según su escrito de reclamación a las siguientes preguntas:

Pregunta No. 1: Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque, tratándose de poner en conocimiento los resultados obtenidos por la Autoridad Tributaria en la correcta administración de recursos naturales y del medio ambiente, el funcionario debe remitir el informe a la Contraloría General de la República, como órgano competente de evaluarlo. Lo anterior tiene respaldo en el Manual de Estructura del Estado Colombiano del DAFP, que señala que la Contraloría General de la República tiene entre sus funciones: "Ejercer en representación de la comunidad la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente; generar una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública..."

Pregunta No. 7:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque si el contribuyente no liquida las sanciones a que haya lugar o las liquida mal, la DIAN las incrementará en un 30 %, según lo señala el artículo 701 del estatuto tributario, el cual cita: "Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30 %). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración", Por tanto, el 30 % se aplica sobre la sanción no liquidada.

Pregunta No. 111:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de

efectuado la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque las pruebas deben valorarse en su conjunto, independientemente de quien las haya solicitado, según lo preceptuado en el Artículo 657 del Decreto 1165 de 2019 y el Concepto General de Procedimientos Aduaneros.

Para finalizar, referente a su solicitud de anulación de la pregunta No. 7 que componen la prueba por Usted presentada, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la evaluación final de los cursos de formación, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo asegurar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, llevando a que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos y sintácticos de la misma. Conforme a lo dicho anteriormente, en la etapa de validación de la evaluación final se adelantaron las siguientes actividades: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, logrando con esto que estuviera acorde con el objeto general de la evaluación final, de forma que se generara una evaluación ajustada al cargo en concurso; proceso que fue llevado a cabo mediante una revisión por expertos en contenido y en aspectos técnicos expertos dentro de la temática de cada uno de los ítems construidos y quienes realizaron una verificación exhaustiva del contenido incluido en cada pregunta, asegurando que esta era idónea para evaluar la competencia requerida.

Posteriormente, una vez aplicada la prueba se realiza la verificación de los niveles de dificultad y de discriminación de cada ítem con relación al grupo de aspirantes que lo respondió para poder evidenciar el cumplimiento de los parámetros psicométricos definidos y así evaluar adecuadamente idoneidad que tienen para el empleo por el cual concursan y para diferenciar entre los aspirantes más competentes y los menos competentes.

Estos estándares se cumplieron a cabalidad en la elaboración de todas las preguntas validas formuladas en el cuadernillo de evaluación y que hicieron parte de la prueba escrita por Usted presentada, como es el caso de los ítems objeto de su reclamación.

Respecto a lo anterior, es importante aclarar que, para este tipo de preguntas, todas las opciones pueden ser posibles respuestas a la problemática planteada en el

enunciado, **pero solo una es verdaderamente pertinente y completa para solucionar la tarea planteada en la pregunta.** Las demás opciones, aunque pueden ser vistas como respuestas plausibles por los evaluados que no tienen las competencias bien desarrolladas o no comprenden bien la formulación, no responden en forma completa y/o pertinente a la tarea planteada en la respectiva pregunta. Allí radica el nivel de complejidad utilizado en el diseño de las pruebas aplicadas y así mismo la metodología utilizada en la calificación de las mismas.

De acuerdo a lo anteriormente descrito y en relación con su solicitud de anulación de ítems que componían la prueba por Usted presentada, se estudiaron los argumentos esgrimidos en su escrito de reclamación, encontrando que los ítems objeto de su inconformidad cumplieron con todos los parámetros de calidad mencionados en párrafos anteriores, que respondían a los ejes temáticos establecidos y que eran pertinentes para que el evaluado pusiera en marcha sus competencias, posibilitando con ello la identificación del manejo y apropiación de las temáticas evaluadas.

Por lo anterior, esta Universidad no encuentra elementos o argumentos para anular las preguntas objeto de su solicitud de eliminación, toda vez que se plantearon cumpliendo los parámetros técnicos de calidad y la respuesta acertada sí se encontraba dentro de las 3 opciones de respuesta.

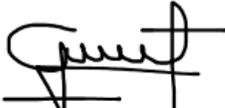
Finalmente, la USA ha sido cuidadosa en todas las etapas del proceso y ha actuado conforme a lo establecido por el marco jurídico, garantizando el debido proceso, el principio de Transparencia a todos los concursantes, así como todos los preceptos establecidos para el ingreso a la carrera administrativa establecidos en el artículo 2° de la Ley 909 de 2004, erigiendo mecanismos mediante los cuales los concursantes puedan realizar sus peticiones, y específicamente para la parte de realización de la evaluación final del curso, utilizando los métodos matemáticos, estadísticos y psicométricos más eficaces en la evaluación de las pruebas presentadas por cada uno de ellos.

VII. Decisión

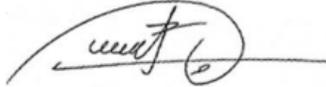
Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje de 69,15, para la evaluación final de los cursos de formación del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II.
2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.5. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:



Ramón Eduardo Guacaneme P.
Coordinador General
DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II



Oscar Javier López López.
Coordinador Jurídico
DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II

PRETENCIONES:

Solicito respetuosamente al señor Juez:

1. Requierase señor Juez, a la Unión Temporal Merito y oportunidad DIAN 2020, para que allegue a su Despacho, la cartilla correspondiente a mi nombre del del curso de formación (C2), donde obran los ítems o problemas planteados a resolver, mi hoja de respuestas y la hoja de respuestas clave, a fin de que su señoría verifique por si mismo la veracidad de mis argumentos en el escrito de reclamación, en particular el que corresponde al ítem No. 7.
2. Que se ordene a la Unión Temporal Merito y oportunidad DIAN 2020, y ala CNSC, dar una respuesta a mi reclamación de manera clara, puntual, precisa y conforme a la Ley respecto a cada uno de mis argumentos plasmados en mi reclamación.
3. Dado el caso de que los accionados no encuentren un fundamento jurídico y lógico con el cual puedan desvirtuar lo argumentado en mi reclamación, ordéneles señor Juez, que obren en consecuencia, con lo allí solicitado, es decir, que resuelvan mi petición a mi favor.
4. Y las más importante señor Juez, ordenar que la respuesta dada a mi petición, sea con copia a su Despacho, para que su señoría sea garante del cumplimiento de la misma, y que el accionado no vaya a emitir otra respuesta escueta.

MEDIDA PREVIA

Solicito respetuosamente al señor Juez, como medida previa ordénese a la Unión Temporal Merito y Oportunidad DIAN 2020, para suspenda la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la **OPEC 126559**.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Señor Juez, yo sé que usted más que nadie conoce la jurisprudencia que regula este asunto, sin embargo y para efectos de que la parte accionada tenga presente los lineamientos Constitucionales, me permito citar aparte de la Sentencia T-077 de 2018, en la cual la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando lo siguiente: *“(...) que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas (...)”(Subrayado fuera del texto).*
2. Señor Juez, si se tiene en cuenta que mi reclamación presentada ante la parte accionada tiene la misma naturaleza de una petición ordinaria, esta debería tratarse como tal, es decir, bajo los presupuestos de la Ley 1755 de 2015, la cual en su Art. 13 señala: *“Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”*

Ahora bien, si se revisa detalladamente, el escrito de respuesta a mi reclamación por parte del accionado, es un escrito extenso e inútil en su mayor parte, pues eso no fue lo que se pidió, ni siquiera sirve para contextualizar el tema, y tan solo en la parte final de abultado escrito se hace referencia breve y genérica respecto a los ítems objeto de reclamación.

Nótese señor Juez, el accionado se limita a afirmar que sus respuestas clave son correctas y citan para ello apartes normativos, mas no hacen referencia a lo argumentado por mí. Por ejemplo: En el ítem No. 7, les reclamo porque ninguna de las opciones de respuesta al problema es correcta, como quiera que el Art, 701 del estatuto tributario establece que si el contribuyente en su declaración no liquida la sanción a que hubiese lugar, la administración por su cuenta lo hará incrementándola en un 30%. Sin embargo, en las opciones de respuesta contemplan un 5%, 20% y 35%, mas no un 30%, es decir, no hay una respuesta correcta. Pesé a eso, el accionado en su respuesta, se limita a citar la norma y afirman que la respuesta correcta es el 30%, ignorando tajantemente que dentro de las opciones de respuesta por ellos dadas no hay esta opción, es decir, se hacen los desentendidos para no reconocer que hubo un error y resolver mi petición a mi favor.

Lo mismo ocurre con el ítem No 1., donde les solicito que se me valga mi opción de respuesta escogida, bajo el entendido de que no solo la Contraloría General de la Republica es un ente de control que esta facultado para velar por la correcta administración de los recursos naturales y del medio ambiente, sino que la Procuraduría General de la Nación, también tiene semejantes facultades y se los argumento jurídicamente, y pese a ello, el accionado se limita a citar un aparte normativo donde facultan a la Contraloría para tal fin, pero no se manifiestan frente a lo argumentado por mí, desconociendo intencionalmente que tengo razón en ese planteamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior señor Juez, es que justifico la necesidad de que requiera la cartilla de preguntas, con la hoja de respuestas clave y mi

hoja de respuesta, a fin de que usted mismo constate tal arbitrariedad, y conmine al accionado a dar una respuesta de fondo sobre el asunto.

3. En lo que respecta a la medida cautelar, Es procedente cuando hay otros medios de defensa siempre y cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, y para tal fin, es necesario que la Unión Temporal se abstenga de proferir la lista de elegibles hasta tanto no se resuelva el presente asunto, es decir, se me dé una respuesta de fondo y precisa, pues de hacerlo, se me estaría vulnerando el debido proceso y el derecho fundamental a la petición, y se estaría consumando un hecho el cual difícilmente sería reversible, pues al conformar la lista de elegibles se involucrarían los derechos de otros concursantes, generando una mayor afectación a futuro, y empeorando mi situación, pues al no tomar tal medida, se me haría imposible a futuro revertir esta situación, y es por esto mismo que la presente acción es la idónea, como quiera que si se hiciera uso del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, los términos del mismo permitirían la ocurrencia de una afectación irreversible, pues como ya se mencionó, al conformarse la lista, las personas que la integran adquirirían un derecho por encima del mío, generando posiblemente una afectación no solamente en mi contra, sino una afectación a los que allí figuren en caso de que hiciera uso de otro medio de control.

COMPETENCIA

Señor Juez, acudo ante usted a través de este mecanismo constitucional, bajo el entendido de que se me está vulnerando mi derecho fundamental de petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991.

Además con la presente situación, se esta mi participación dentro del proceso adelantado por el accionado como quiera que se me estaría excluyendo irregularmente, el derecho a la igualdad se vulnera al no tenerme en igual de condiciones con los demás concursantes que siguen en el proceso, y si esta

situación persiste, se me estaría vulnerando el derecho al trabajo y a la libre escogencia del mismo.

MANIFESTACION PREVIA

Manifiesto al Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otras acciones constitucionales por estos mismos hechos.

PRUEBAS

Allegadas de mi parte:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia de mi reclamación
- Copia de la respuesta dada por el accionado

Pruebas solicitadas:

- Cartilla de preguntas correspondiente a la prueba escrita del curso de formación No. 2, fase 2, hoja de respuestas y hoja de respuesta clave.

ANEXOS

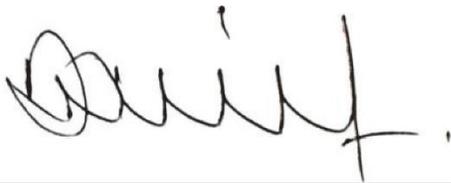
Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en el correo electrónico: danielgal81@hotmail.com o al Celular No. 3138242863

- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co , Sede Principal: Carrera 12 No 97-80, Piso 5, PBX:57 (1) 3259700 Bogotá D.C.
- La Unión Temporal Merito y Oportunidad DIAN 2020, a través de su socio Universidad Sergio Arboleda secretaria.general@usa.edu.co , calle 74 # 14-14, PBX: (571) 325 7500 Bogotá D.C.

De antemano agradezco su atención,



CARLOS DANIEL GALVIS LEAL

C.C. 74 770 069

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.770.069**

GALVIS LEAL

APELLIDOS

CARLOS DANIEL

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1981**

YOPAL
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

10-FEB-1999 YOPAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Daniel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SÁNCHEZ TORRES



A-4600100-00160583-M-0074770069-20090629

0012910045A 2

30894950



Bogotá D.C., diciembre 31 de 2021.

Señor

Carlos Daniel Galvis Leal

Aspirante

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II.

Asunto: Respuesta a reclamación presentada con relación a la publicación de resultados de la evaluación final escrita de los cursos de formación en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II.

Respetado Señor Carlos Daniel Galvis Leal, reciba un atento saludo.

En los siguientes términos, procede la Universidad Sergio Arboleda a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 451086898 y presentada con relación a los resultados de la evaluación final:

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Licitación Pública No. LP-00-001-2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN, adjudicó a la Universidad Sergio Arboleda, en adelante USA, el desarrollo del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 00-098-2021 en el que se adjudica a la USA como la Universidad (contratista) encargada de *“Diseñar, virtualizar, desarrollar y evaluar los cursos de formación en conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios, que constituyen la fase II del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para la provisión de empleos de nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN.”*

Al respecto, el Anexo No. 1 de la licitación pública No. LP-00-001-2021 *“Especificaciones y Requerimientos Técnicos”* establece en su numeral 3.5.3 que *“El contratista debe resolver dentro del término legal las solicitudes, reclamaciones y acciones judiciales que presenten los aspirantes frente al desarrollo del curso y la aplicación y resultados de la evaluación final y las parciales.”*



En virtud de lo anterior, la USA procede a dar respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 0285 del 2020 que regula el presente proceso de selección y de lo dispuesto en el numeral 4.4 del anexo de dicho acuerdo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la DIAN y la USA realizaron el 10 de diciembre de 2021 la publicación de los resultados de la evaluación final escrita de los cursos de formación, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, con su usuario y contraseña.

Se tiene entonces que Usted obtuvo como resultado de la evaluación final escrita, un puntaje de 69,15.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de dicha evaluación final Escritas a través del SIMO, durante los días hábiles 13, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 2021 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 4.5 del Anexo del acuerdo que rige el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar

En virtud de lo anterior, la USA, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada respecto a los resultados de la etapa de la evaluación final escrita de los cursos de formación, mencionando lo siguiente:

III. Normativa aplicable sobre la evaluación final escrita de los cursos de formación

Sea lo primero señalar, que evaluación final escrita se llevó a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.



Ahora bien, las normas que aplican para la evaluación final escritas se encuentran establecidas en el Acuerdo regulador del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II., en especial los artículos 17 y 20, como también en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con evaluación final. Tenga en cuenta, que las reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 4 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la evaluación final escrita.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...)” (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 12, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II, están contenidas en el Acuerdo de la Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal c) del numeral 1.1 el cual estableció:

“c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula



como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

IV. Sobre la evaluación, su carácter y ponderación

Con el fin de que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, el acuerdo regulador del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II., disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del decreto Ley 71 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades, (...) de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, (...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos]empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar Pruebas Esenciales (impresas o informatizadas) para

evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, (...)”

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, Guía de orientación al aspirante para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del presente proceso de selección, indicó que para los empleos de Nivel Profesional pertenecientes a los procesos misionales de la DIAN, se aplicará la correspondiente evaluación según carácter, ponderación y puntaje definido, tal y como se muestra en la siguiente tabla (acorde con el artículo en cita):

TABLA No 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	PRUEBAS	CARACTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIA PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Pruebas de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

En el mismo sentido, en la guía en cita, estableció lo siguiente:

***“2.1. Competencias laborales para la Evaluación Final de los Cursos de Formación a aplicar.*”**

Siguiendo el Acuerdo No 0285 de 2020 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN” y acorde con lo señalado en el Decreto Ley 071, 2020, particularmente lo expuesto en el artículo 56 en el que las competencias “Se definen como la capacidad de una persona para desarrollar en diferentes contextos, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados, las funciones inherentes a un empleo. Esta capacidad



está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que deben poseer, demostrar y mantener los empleados públicos de la DIAN.”, además de lo expuesto en el artículo 58 de la precitada norma, donde se precisa que las “Competencias funcionales.

Hacen referencia a los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral, conforme lo determina el Manual Específico de Requisitos y Funciones. Dicho Manual deberá indicar las competencias técnicas o de conocimiento mínimas para el adecuado desempeño de cada cargo.”, la DIAN delimitó y definió los ejes temáticos sobre los cuales se elaboraron las evaluaciones de competencias funcionales, así mismo determinó los módulos y unidades con los cuales se estructuró cada Curso de Formación y con base en esta información se determinó la distribución de las preguntas (ítems) que abordaron la totalidad de los temas de cada curso.

2.2. Definiciones relacionadas con las Evaluación Final a aplicar.

Con el fin que el aspirante se familiarice con los elementos fundamentales que hacen parte de esta evaluación, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes para tener en cuenta:

- **Eje Temático:** *Contenidos que responden a los mapas de conocimiento propio de cada proceso definido por la DIAN, desagregados en unidades de aprendizaje, a partir de los cuales se construyó la Evaluación Final a aplicar en este proceso de selección.*
- **Caso:** *Describe una situación, evento, hecho o suceso hipotético relacionado con el contexto laboral del empleo que se pretende evaluar. En este se presenta un evento o incidente crítico que se deriva de las funciones y obligaciones de dicho empleo. Este incidente se define como un suceso cotidiano de la actividad laboral que resulta sorprendente, inquietante o inesperado que exige a la persona crear o desarrollar una solución, generalmente de forma rápida, y cuyo resultado lleva a la reflexión del actuar de la persona en esa situación (Almendro y Costa, 2017).*
- **Enunciado:** *Es el planteamiento de una tarea o problema específico que se deriva de la situación y que debe exigir que la persona emita una acción para*



dar solución, la cual debe estar relacionada con atender el incidente crítico planteado en el caso. La problemática por resolver se presenta mediante una frase incompleta que se complementa con las opciones de respuesta y hace alusión a una afirmación sobre el comportamiento esperado ante la situación planteada.

- **Opciones de respuesta:** *Presentan posibles cursos de acción o formas de dar respuesta al planteamiento realizado en el enunciado, de las cuales solo una es correcta o acertada para dar solución o atender de forma adecuada la situación. En todos los casos se plantearán tres (3) opciones de respuesta las cuales corresponden a cursos de acción que llevan a un desenlace de la situación planteada, es decir son formas de proceder frente a la situación en función del enunciado planteado.*

- **Clave:** *Es la opción de respuesta que responde correctamente a la situación planteada en el enunciado y su cualidad de ser correcta debe radicar en una diferenciación de las demás opciones por su contenido y no por sutilezas del lenguaje; es decir, la alternativa clave es la única del conjunto de alternativas que es acorde al desempeño esperado porque responde a los lineamientos que se deben seguir para atender la situación, ya sean estos estándares teóricos, técnicos o normativos.*

3. FORMATO DE LAS EVALUACIONES.

Para la Evaluación Final se utilizará el formato de Prueba de Juicio Situacional, el cual permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en los empleos, por tanto, es idóneo para predecir su desempeño laboral en los mismos.

Para la Evaluación Final se utilizará el formato de Prueba de Juicio Situacional, el cual permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en los empleos, por tanto, es idóneo para predecir su desempeño laboral en los mismos. (...)

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN



Las Evaluación Final Escrita a aplicar en este proceso de selección se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

La calificación de estas evaluaciones se realiza por OPEC, y para ello previamente se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas realizadas. La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios psicométricos definidos para este proceso de selección. (...)

9.1.1 Fecha de aplicación de la Evaluación Final del Curso de Formación y duración de la sesión

El tiempo de aplicación de esta evaluación es de cuatro (4) horas y se realizará en una sola sesión, el 28 de noviembre de 2021, la que iniciará a las 8:00 A.M.

El concursante deberá permanecer en el salón hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

9.1.2 Citación para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación

El concursante debe consultar la citación a estas evaluaciones en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de estas evaluaciones por lo menos con dos (2) días de anticipación, con el fin de conocer las rutas, el acceso a dicho sitio y evitar posibles confusiones y/o retrasos el día de la aplicación de las mismas.”

Como ya se dijo, la evaluación final escritas, se califica “(...) a través de medios técnicos que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa.” y en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

V. Reclamación



La DIAN, la CNSC y la USA, publicaron los resultados de la evaluación final de los cursos de formación el 10 de diciembre del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, siendo este aplicativo el ÚNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección, en el lapso del 13 al 17 de diciembre de 2021, termino en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Asunto:

Inconformidad con el puntaje mínimo obtenido.

Detalle:

Cordial saludo. Teniendo en cuenta mi preparación y conocimientos sobre los temas evaluados en las pruebas del curso de formación, considero que el puntaje obtenido esta muy por debajo del esperado, razón por la cual solicité respetuosamente el acceso a las pruebas a fin de revisar las mismas para corroborar las respuestas correctas y si es el caso, elevar las respectiva reclamación de manera concreta y puntal, pues de otra forma no sería posible ejercer contradicción alguna. Agradezco su colaboración.” [sic]

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral No. 4.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020 regulador del proceso de selección, la USA y la DIAN permitieron durante la jornada de acceso al material de la evaluación final de los cursos de formación realizada el día 19 de diciembre de 2021, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la USA establece como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo CNSC No. 2016100000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en la página web oficial de la CNSC para el presente proceso de selección.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de evaluación final de los cursos de formación, los aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en numeral No. 4.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020 regulador del Proceso de Selección.



Es importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de evaluación final de los cursos de formación no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente son los Acuerdos No. CNSC 0285 del 2020 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”* y el No. 20161000000086 de 2016 *“Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación”* además del protocolo para el acceso al material de la evaluación final publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la USA y la DIAN dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente proceso de selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de evaluación final de los cursos de formación ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de evaluación final de los cursos de formación y complementó su reclamación.

La complementación mencionada previamente, fue presentada a través del aplicativo SIMO, en los siguientes términos:

“Asunto:

Inconformidad con el puntaje mínimo obtenido.

Detalle:

Cordial saludo. Una vez revisada la prueba, pude evidenciar 3 items o problemas con irregularidades, los cuales específico y argumento en el



archivo adjunto de la presente reclamación. Les agradezco de antemano la colaboración prestada.” [sic]

“ÍTEM No. 1.:

En este ítem se plantea un caso donde el funcionario es el encargado de distribuir o clasificar unos oficios o documentos conforme a la naturaleza o asunto de los mismos, y en uno de esos oficios (...)

Ahora bien, el planteamiento del ítem anterior, carece de contexto para poder escoger la respuesta correcta, bajo el entendido que tanto la Contraloría General de la República, como la Procuraduría General de la Nación, son entes de control que, dentro de sus competencias, están facultados para supervisar la correcta administración de los recursos naturales y del medio ambiente, entendiéndose los recursos naturales como la flora, la fauna, el recurso hídrico entre otros, razón por la cual, tanto la opción de respuesta “B” como la opción de respuesta “C”, serían opciones totalmente válidas (...)

Nótese el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, le otorga la calidad autoridad ambiental a la Procuraduría General de la Nación, el artículo 97 de la misma Ley le encarga a este ente de control velar por la defensa del medio ambiente y de los recursos naturales(...)

Para terminar, quiero dejar en claro que la Contraloría General de la República también ostenta competencias para velar por la correcta administración del ambiente y los recursos naturales, sin embargo, el planteamiento del caso en el ítem No. 1, es muy genérico, y no se dan pautas específicas para hacer una distinción a que ente de control en particular le correspondería conocer del “oficio o documento” señalado en dicho planteamiento del caso o problema.

Así las cosas, solicito respetuosamente que la opción de respuesta por mi escogida (C) sea tenida como correcta.”

ÍTEM No. 7:

En esta pregunta o ítem se plantea el caso en el cual un contribuyente no liquidó en su declaración tributaria la sanción correspondiente, por lo cual la administración deberá imponerla mediante Resolución incrementándola en un determinado porcentaje como a continuación se ilustra:

(...)

Ahora bien, respecto al anterior planteamiento, se hace necesario remitirnos al artículo 701 del Estatuto Tributario, el cual señala lo siguiente (...)



Como se puede apreciar, el señalado artículo refiere a que, si el contribuyente no liquida la sanción dentro de su declaración, la administración la liquidará incrementándola en un 30%, y si se revisa las opciones de respuesta, en ninguna de las tres opciones contempla una cifra del 30%, es decir, que ninguna de las tres opciones presentadas en la cartilla como respuesta es correcta, por lo tanto, al momento de resolver este ítem no se contaba con una respuesta válida o verdadera, razón por la cual escogí la opción “A”(...)

Para terminar, les solicito respetuosamente que se me tenga como válida la opción de respuesta por mi escogida en este ítem (A), y de no ser así, les solicito eliminar este ítem bajo el entendido de que no había una respuesta correcta en las opciones dadas en la cartilla, induciendo al error al concursante al momento de escoger la respuesta.

ÍTEM No. 111.:

En este ítem o problema se plantea el caso de que un usuario responsable de una mercancía textil la cual fue decomisada por la administración, allega una documentación con evidencias para resolver el caso a su favor, y ante tal situación el funcionario responsable debe: (...)

Como se puede evidenciar, la opción que escogí fue la “A”, por la siguiente razón:

El artículo 653 del Decreto 1165 de 2019, determina los principios del derecho probatorio en materia aduanera, en los cuales se destaca el principio de “necesidad de la prueba”, y del cual el Código General del Proceso en su artículo 164 señala que: “toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”

Dicho de otra forma, la opción “A” la escogí asumiendo que su enunciado refería al principio de necesidad, pues recordemos la opción que escogí señala: “Decidir únicamente con las pruebas documentales necesarias”, y desde la perspectiva del principio de la necesidad de la prueba, esta opción es válida (...).

Con lo anterior no pretendo contradecir o tachar de falsa la opción establecida en la hoja de respuesta, lo que pretendo es demostrar que, según el



planteamiento de problema y las opciones de respuestas brindadas, también era válida la opción “A”, y es por esta razón que les solicitó que se tenga como una respuesta correcta la opción “A”.

Procede entonces la USA a responder tanto el primer escrito como la respectiva complementación, en los siguientes términos:

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase II del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Respecto a su inconformidad con la calidad de las preguntas que componen la evaluación final escrita por Usted presentada en el marco del presente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la USA se permite informar que no es de recibo su acusación, toda vez que con la finalidad de construir preguntas con la calidad requerida para el respectivo cargo ofertado, se siguió una elaborada metodología que garantizó la construcción de ítems idóneos mediante diferentes etapas que aseguraron diversos filtros de calidad.

Al respecto se debe indicar como primera medida, que los perfiles de los expertos constructores de los ítems del actual Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 y de igual manera los de los pares validadores, fueron los siguientes:

NIVEL A
CONSTRUIR

FORMACIÓN ACADÉMICA

EXPERIENCIA



PROFESIONAL	Título profesional con posgrado en áreas relacionadas con los dominios a construir.	2 años de experiencia profesional y/o experiencia relacionada en los contenidos temáticos a evaluar
--------------------	---	---

Además, se aplicaron las siguientes equivalencias:

- El Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa.
- El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa,
- El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Ahora bien, sobre la metodología que garantiza la calidad de los ítems construidos, se expone que el proceso de construcción de los ítems aplicados en la evaluación final de los cursos de formación para el presente proceso de selección, implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso, se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los expertos constructores en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta, así como también se les estipularon los parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes, dependiendo de su formación y experiencia profesional, se les asignaron los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba. Durante esta etapa, los profesionales realizaron un proceso de recopilación de información (Normativa, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico,



científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a elaborar de las situaciones, enunciados y las opciones de respuesta de cada ítem requerido.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; este rol consiste en evaluar de manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado; esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad. Igualmente, evalúan el ajuste con el nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones puede llegar a dar correcta solución



al ítem. De igual manera, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelanta el proceso de corrección de estilo, el cual implica llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

Con todo lo anterior se garantiza la calidad de los ítems que componen la prueba por Usted presentada y por esta misma razón no es de recibo su escrito en el cual alude la calidad de dichas preguntas.

Con relación a su inquietud sobre la calificación de la evaluación final de los cursos de formación del presente proceso de selección, la USA debe indicar como primera medida que la ponderación y puntajes aprobatorios fueron dados a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de la evaluación final - Fase II, publicada en la página web oficial de la CNSC para el presente proceso de selección y en cuyo numeral 4º se estableció claramente lo siguiente:

“En la segunda fase del proceso de selección para los empleos de Nivel Profesional pertenecientes a los procesos misionales de la DIAN, se aplicará la correspondiente evaluación según carácter, ponderación y puntaje definido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 0285 de 2020, según se indica en la siguiente tabla.

Tabla No. 1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LA
EVALUACIÓN FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA LOS EMPLEOS DEL
NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	EVALUACIONES	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE
Fase II	Evaluación final presencial de los Cursos de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00
TOTAL	100%				

Fuente: Información contenida en el artículo 17 del Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección de Ingreso DIAN No. 1461 de 2020.”

Así mismo, en el numeral 2.1 de dicha guía se establecieron las competencias laborales a evaluar con la evaluación final de los cursos de formación, de la siguiente manera:

“Siguiendo el Acuerdo No 0285 de 2020 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial – DIAN” y acorde con lo señalado en el Decreto Ley 071, 2020, particularmente lo expuesto en el artículo 56 en el que las competencias “Se definen como la capacidad de una persona para desarrollar en diferentes contextos, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados, las funciones inherentes a un empleo. Esta capacidad está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que deben poseer, demostrar y mantener los empleados públicos de la DIAN.”, además de lo expuesto en el artículo 58 de la precitada norma, donde se precisa que las “Competencias funcionales. Hacen referencia a los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral, conforme lo determina el Manual Específico de Requisitos y Funciones. Dicho Manual deberá indicar las competencias técnicas o de conocimiento mínimas para el adecuado desempeño de cada cargo.”, la DIAN delimitó y definió los ejes temáticos sobre los cuales se elaboraron las evaluaciones de competencias funcionales, así mismo determinó los módulos y unidades con los cuales se estructuró cada Curso de Formación y con base en esta información se determinó la distribución de las preguntas (ítems) que abordaron la totalidad de los temas de cada curso.”

En concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo mencionado en la referida guía de orientación, la evaluación final de los cursos de formación del presente proceso



de selección se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

La obtención de la calificación de esta evaluación es el producto de un análisis psicométrico adelantado por la USA para verificar la calidad de las preguntas realizadas de manera tal que la puntuación final sólo incluye ÚNICAMENTE las preguntas que cumplieron con los criterios psicométricos de dificultad y de discriminación definidos para este proceso de selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de la evaluación final de los cursos de formación, en el cual, una vez aplicados los instrumentos de medida, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si cumplen o no con los parámetros psicométricos esperados para determinar los candidatos más idóneos para cada empleo ofertado. Este análisis permitió determinar cuáles preguntas hacen parte para la obtención de la calificación y cuáles no. En este sentido el análisis psicométrico se realizó para que tener evidencias de la idoneidad de la evaluación para identificar a los candidatos más idóneos a un empleo.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la evaluación contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la de la evaluación final del curso de formación en el formato de jefe de salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a al contenido de dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de la evaluación final de los cursos de formación en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes índices destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la evaluación en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere la evaluación final debe obtener un puntaje igual o mayor a 70 puntos, tal como lo establece la tabla 2 del artículo 17 del acuerdo No. CNSC 0285 del 2020 del proceso de selección. Además, la publicación del resultado de esta se realizó con un número entero y dos decimales (truncados), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo



para la obtención del puntaje de la evaluación final, siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de la evaluación final de los cursos de formación, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba que hacen parte de las preguntas para la obtención de la calificación final.

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para evaluación final escrita de los cursos de formación, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no cumple los parámetros de discriminación.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es importante mencionar que el cálculo de su puntaje se efectuó mediante la metodología de obtención puntaje estandarizado derivado, la cual permite medir el desempeño global del aspirante en la evaluación a partir de las respuestas acertadas, las cuales sirven como indicador de la competencia a evaluar, facilitando identificar a los aspirantes que presentan la competencia según el mínimo aprobatorio requerido de 70.00 puntos.

Al respecto es importante señalar que las puntuaciones estandarizadas derivadas se obtienen a partir de la estandarización del número de aciertos obtenidos por los aspirantes, y que consiste en sumar el producto de una desviación estándar teórica y la puntuación estandarizada de cada aspirante a un puntaje medio teórico para el grupo calificado.

Dado lo anterior, para poder calcular estas puntuaciones es necesario que en primera medida se realice la transformación de los resultados para las evaluaciones escritas de los aspirantes, siguiendo los parámetros de la distribución normal estándar, para lo cual se emplean los puntajes Z que se obtienen a partir de la media y la desviación estándar de los aciertos para el grupo de referencia del aspirante, este cálculo se realiza a partir de la fórmula:

$$Z_i = \frac{Na_i - \bar{X}}{S}$$

Donde:

- Na_i : es el total de aciertos del aspirante.
- \bar{X} : es la media de aciertos obtenida para el grupo de referencia del aspirante.
- S : es la desviación estándar de aciertos obtenida para el grupo de referencia del aspirante.

Luego de calcular la correspondiente puntuación Z se procede a realizar el cálculo de la puntuación estandarizada derivada, que corresponde a multiplicar la puntuación Z con una desviación estándar teórica de 10 y luego sumarlo a una media teórica de 65; este procedimiento se realiza siguiendo la siguiente formula:

$$T = (Z_i * 10) + 65$$

Donde:

- Z_i : es el puntaje estandarizado del aspirante que fue obtenido con la fórmula anterior.

Explicado lo anterior, la USA se permite informar mediante el siguiente cuadro el número de ítems definitivos en la evaluación presentada por usted, así como también el número de aciertos:

Evaluación Final			
Total ítems definitivos	Número de Aciertos	Media de aciertos para la OPEC	Desviación estándar de aciertos para la OPEC
119	74	70,052681091251173	9,4901599280701259

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la evaluación final y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la USA efectuó nuevamente una revisión de su evaluación final, como se muestra a continuación:

$$Z_i = \frac{Na_i - \bar{X}}{S} = 0,41593808098780216$$

$$T = (Z_i * 65) + 10 = 69.15$$



Así las cosas, los puntajes obtenidos por usted en dicha evaluación son los siguientes:

Carlos Daniel Galvis Leal	
Evaluación Final	Puntaje Final
Fase II	69.15

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto y realizada la revisión por parte de la USA sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en la evaluación final de los cursos de formación, misma que fue presentada en el proceso de selección - DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II.

Continuando con la respuesta, la USA se permite realizar las siguientes claridades, frente a su inconformidad respecto a los ítems de la prueba por Usted presentada y que corresponden según su escrito de reclamación a las siguientes preguntas:

Pregunta No. 1: Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque, tratándose de poner en conocimiento los resultados obtenidos por la Autoridad Tributaria en la correcta administración de recursos naturales y del medio ambiente, el funcionario debe remitir el informe a la Contraloría General de la República, como órgano competente de evaluarlo. Lo anterior tiene respaldo en el Manual de Estructura del Estado Colombiano del DAFP, que señala que la Contraloría General de la República tiene entre sus funciones: “Ejercer en representación de la comunidad la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio



ambiente; generar una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública...”

Pregunta No. 7:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque si el contribuyente no liquida las sanciones a que haya lugar o las liquida mal, la DIAN las incrementará en un 30 %, según lo señala el artículo 701 del estatuto tributario, el cual cita: “Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30 %). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración”, Por tanto, el 30 % se aplica sobre la sanción no liquidada.

Pregunta No. 111:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque las pruebas deben valorarse en su conjunto, independientemente de quien las haya solicitado, según lo preceptuado en el Artículo 657 del Decreto 1165 de 2019 y el Concepto General de Procedimientos Aduaneros.



Para finalizar, referente a su solicitud de anulación de la pregunta No. 7 que componen la prueba por Usted presentada, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la evaluación final de los cursos de formación, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo asegurar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, llevando a que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos y sintácticos de la misma. Conforme a lo dicho anteriormente, en la etapa de validación de la evaluación final se adelantaron las siguientes actividades: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, logrando con esto que estuviera acorde con el objeto general de la evaluación final, de forma que se generara una evaluación ajustada al cargo en concurso; proceso que fue llevado a cabo mediante una revisión por expertos en contenido y en aspectos técnicos expertos dentro de la temática de cada uno de los ítems construidos y quienes realizaron una verificación exhaustiva del contenido incluido en cada pregunta, asegurando que esta era idónea para evaluar la competencia requerida.

Posteriormente, una vez aplicada la prueba se realiza la verificación de los niveles de dificultad y de discriminación de cada ítem con relación al grupo de aspirantes que lo respondió para poder evidenciar el cumplimiento de los parámetros psicométricos definidos y así evaluar adecuadamente idoneidad que tienen para el empleo por el cual concursan y para diferenciar entre los aspirantes más competentes y los menos competentes.

Estos estándares se cumplieron a cabalidad en la elaboración de todas las preguntas validas formuladas en el cuadernillo de evaluación y que hicieron parte de la prueba escrita por Usted presentada, como es el caso de los ítems objeto de su reclamación.

Respecto a lo anterior, es importante aclarar que, para este tipo de preguntas, todas las opciones pueden ser posibles respuestas a la problemática planteada en el



enunciado, **pero solo una es verdaderamente pertinente y completa para solucionar la tarea planteada en la pregunta.** Las demás opciones, aunque pueden ser vistas como respuestas plausibles por los evaluados que no tienen las competencias bien desarrolladas o no comprenden bien la formulación, no responden en forma completa y/o pertinente a la tarea planteada en la respectiva pregunta. Allí radica el nivel de complejidad utilizado en el diseño de las pruebas aplicadas y así mismo la metodología utilizada en la calificación de las mismas.

De acuerdo a lo anteriormente descrito y en relación con su solicitud de anulación de ítems que componían la prueba por Usted presentada, se estudiaron los argumentos esgrimidos en su escrito de reclamación, encontrando que los ítems objeto de su inconformidad cumplieron con todos los parámetros de calidad mencionados en párrafos anteriores, que respondían a los ejes temáticos establecidos y que eran pertinentes para que el evaluado pusiera en marcha sus competencias, posibilitando con ello la identificación del manejo y apropiación de las temáticas evaluadas.

Por lo anterior, esta Universidad no encuentra elementos o argumentos para anular las preguntas objeto de su solicitud de eliminación, toda vez que se plantearon cumpliendo los parámetros técnicos de calidad y la respuesta acertada sí se encontraba dentro de las 3 opciones de respuesta.

Finalmente, la USA ha sido cuidadosa en todas las etapas del proceso y ha actuado conforme a lo establecido por el marco jurídico, garantizando el debido proceso, el principio de Transparencia a todos los concursantes, así como todos los preceptos establecidos para el ingreso a la carrera administrativa establecidos en el artículo 2° de la Ley 909 de 2004, erigiendo mecanismos mediante los cuales los concursantes puedan realizar sus peticiones, y específicamente para la parte de realización de la evaluación final del curso, utilizando los métodos matemáticos, estadísticos y psicométricos más eficaces en la evaluación de las pruebas presentadas por cada uno de ellos.

VII. Decisión

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde



a un puntaje de 69,15, para la evaluación final de los cursos de formación del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II.

2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.5. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:

Ramón Eduardo Guacaneme P.
Coordinador General
DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II

Oscar Javier López López.
Coordinador Jurídico
DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II

Yopal, 20 de diciembre de 2021

Señores:

UNIVERSIDAD SEGIO ARBOLEDA, DIAN y CNSC

Bogotá D.C.

Asunto: *Reclamación de resultados de la prueba fase II, curso 2 de formación.*

Atento saludo.

Para efectos de complementar mi reclamación frente al puntaje obtenido en la prueba de referencia, a continuación, me voy a referir a tres planteamientos o ítems de los cuales considero que se presentan inconsistencias y las cuales se deben resolver a mi favor. De antemano ofrezco disculpas por posibles imprecisiones tanto en el planteamiento del problema como en las opciones de respuesta, toda vez que estaba prohibido la copia íntegra de las mismas.

ÍTEM No. 1.

En este ítem se plantea un caso donde el funcionario es el encargado de distribuir o clasificar unos oficios o documentos conforme a la naturaleza o asunto de los mismos, y en uno de esos oficios se hace referencia a la **“correcta administración de los recursos naturales y del medio ambiente”**. Entendiéndose con esto, que tal documento u oficio debe ser destinado o enviado a la entidad responsable de la **“correcta administración de los recursos naturales y del medio ambiente”**.

Para lo anterior, se determinaron las siguientes opciones de respuesta:

- A. Enviar el documento a la Auditoría General.
- B. Remitir el documento a la Contraloría General de la República. *(opción correcta según la hoja de respuesta).*
- C. Dirigir el documento a la Procuraduría General de la Nación como ente facultado para su análisis. *(opción que yo escogí).*

Ahora bien, el planteamiento del ítem anterior, carece de contexto para poder escoger la respuesta correcta, bajo el entendido que tanto la Contraloría General de la República, como la Procuraduría General de la Nación, son entes de control que, dentro de sus competencias, están facultados para supervisar la correcta administración de los recursos naturales y del medio ambiente, entendiéndose los recursos naturales como la flora, la fauna, el recurso hídrico entre otros, razón por la cual, tanto la opción de respuesta **“B”** como la opción de respuesta **“C”**, serían opciones totalmente válidas.

Lo anterior lo sustentó de conformidad con la siguiente normatividad:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

(...)

Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

- **LEY 99 DE 1993.**

(...)

Artículo 72. De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

Artículo 97. Funciones. Créase, dentro de la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, la cual ejercerá las siguientes funciones:

1) Velar por la defensa del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 277 de la Constitución Política y demás normas concordantes;

2) Intervenir en las actuaciones administrativas y de policía, en defensa del medio ambiente o de los recursos naturales renovables, y del derecho de la comunidad a un ambiente sano;

3) Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y demás normas superiores referentes a la defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

4) Interponer directamente, o a través del Defensor del Pueblo, las acciones previstas por la Constitución Política y la ley para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- **LEY 1333 DE 2009.**

Artículo 55. El Ministerio Público en materia ambiental. El Ministerio Público en materia ambiental será ejercido por el Procurador General de la Nación a través del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y 30 Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, los cuales serán asignados en los departamentos en la forma que este señale. Dos de los Procuradores Ambientales y Agrarios designados tendrán competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 56. Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

- **RESOLUCIÓN 066 DE 2018.** Por medio de la cual se crea el grupo de vigilancia a las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible adscrito a la Procuraduría General de la Nación.

Nótese el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, le otorga la calidad autoridad ambiental a la Procuraduría General de la Nación, el artículo 97 de la misma Ley le encarga a este ente de control velar por la defensa del medio ambiente y de los recursos naturales, del mismo modo la Ley 1333 de 2009 en su artículo 56 le encarga al ente de control velar por el cumplimiento de la Constitución, Leyes, Decretos, actos administrativos y demás relacionados con la protección del medio ambiente y los recursos naturales, dicho de otra manera, la Procuraduría General de la Nación debe garantizar la correcta administración de los recursos naturales.

Para terminar, quiero dejar en claro que la Contraloría General de la República también ostenta competencias para velar por la correcta administración del ambiente y los recursos naturales, sin embargo, el planteamiento del caso en el ítem No. 1, es muy genérico, y no se dan pautas específicas para hacer una distinción a que ente de control en particular le correspondería conocer del “oficio o documento” señalado en dicho planteamiento del caso o problema.

Así las cosas, solicito respetuosamente que la opción de respuesta por mi escogida (**C**) sea tenida como correcta.

ÍTEM No. 7.

En esta pregunta o ítem se plantea el caso en el cual un contribuyente no liquidó en su declaración tributaria la sanción correspondiente, por lo cual la administración deberá imponerla mediante Resolución incrementándola en un determinado porcentaje como a continuación se ilustra:

- A.** 5% del total del impuesto a cargo. *(Opción que yo escogí)*
- B.**
- C.** 35% sobre la dejada de calcular. *(Opción correcta según la hoja de respuestas).*

Ahora bien, respecto al anterior planteamiento, se hace necesario remitirnos al artículo 701 del Estatuto Tributario, el cual señala lo siguiente:

“Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la

Administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.”

Como se puede apreciar, el señalado artículo refiere a que, si el contribuyente no liquida la sanción dentro de su declaración, la administración la liquidará incrementándola en un 30%, y si se revisa las opciones de respuesta, en ninguna de las tres opciones contempla una cifra del 30%, es decir, que ninguna de las tres opciones presentadas en la cartilla como respuesta es correcta, por lo tanto, al momento de resolver este ítem no se contaba con una respuesta válida o verdadera, razón por la cual escogí la opción “**A**” teniendo en cuenta lo siguiente:

Artículo 641 del Estatuto Tributario señala que *“Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria”*, así mismo la norma establece que para que esta liquidación surta efectos, el contribuyente deberá pagar la totalidad de dicha liquidación, es decir, impuesto, intereses y sanciones. Ahora bien, como el planteamiento de la pregunta hace referencia a que el contribuyente presentó su declaración el cual debía incluir una sanción, se asume que dicha sanción es por extemporaneidad pues la declaración como tal si se presentó, asumiéndose que dicha sanción sería del 5% sobre el valor dejado de declarar como tarifa aplicable para este caso.

Reitero que mi analogía antes planteada no es la idónea para el caso planteado, pero la misma se establece bajo el entendido de que ninguna de las opciones de respuesta es correcta, por lo que se induce al concursante al error, es decir, sin importar cual se escogiera, según la norma, igual iba a quedar mal, razón por la cual así la opción “**A**” con el argumento antes sustentado.

Para terminar, les solicito respetuosamente que se me tenga como válida la opción de respuesta por mi escogida en este ítem (**A**), y de no ser así, les solicito eliminar este ítem bajo el entendido de que no había una respuesta correcta en las opciones dadas en la cartilla, induciendo al error al concursante al momento de escoger la respuesta.

ÍTEM No. 111.

En este ítem o problema se plantea el caso de que un usuario responsable de una mercancía textil la cual fue decomisada por la administración, allega una documentación con evidencias para resolver el caso a su favor, y ante tal situación el funcionario responsable debe:

A. Decidir únicamente con las pruebas documentales necesarias. *(Opción que yo escogí)*

B.

C. Valorar todas las pruebas sin importar quien las haya pedido. *(Opción correcta según la hoja de respuesta)*

Como se puede evidenciar, la opción que escogí fue la “A”, por la siguiente razón:

El artículo 653 del Decreto 1165 de 2019, determina los principios del derecho probatorio en materia aduanera, en los cuales se destaca el principio de “**necesidad de la prueba**”, y del cual el Código General del Proceso en su artículo 164 señala que: *“toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”*

Dicho de otra forma, la opción “A” la escogí asumiendo que su enunciado refería al principio de necesidad, pues recordemos la opción que escogí señala: “**Decidir únicamente con las pruebas documentales necesarias**”, y desde la perspectiva del principio de la necesidad de la prueba, esta opción es válida, más aún cuando el planteamiento del problema refiere a que quien aporta la documentación es la parte interesada del proceso, es decir, el responsable de la mercancía, y no un tercero ajeno al asunto, porque si fuera este el caso, si sería el contexto idóneo para la opción de respuesta a que refiere la hoja de respuestas.

Con lo anterior no pretendo contradecir o tachar de falsa la opción establecida en la hoja de respuesta, lo que pretendo es demostrar que, según el planteamiento de problema y las opciones de respuestas brindadas, también era válida la opción “A”, y es por esta razón que les solicité que se tenga como una respuesta correcta la opción “A”.

De antemano les agradezco tiempo y colaboración prestada en la presente reclamación.

Hasta otra oportunidad,



CARLOS DANIEL GALVIS LEAL

C.C. 74770069 de Yopal Casanare.